

REGLAMENTO (CE) N° 630/1999 DE LA COMISIÓN

de 24 de marzo de 1999

que modifica el Reglamento (CE) n° 919/94 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo en lo que respecta a las organizaciones de productores de plátanos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1637/98⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,Considerando que el Reglamento (CE) n° 919/94 de la Comisión⁽³⁾ determinó las disposiciones de aplicación relativas al reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores; que, para garantizar la estabilidad de esas organizaciones y la consecución de sus objetivos económicos, el artículo 5 del citado Reglamento fija un período mínimo de adhesión de los afiliados a la organización y un plazo mínimo de notificación previa en caso de baja;

Considerando que la experiencia ha demostrado que esas disposiciones son excesivamente restrictivas; que, para facilitar la afiliación de los productores individuales y permitir un mejor funcionamiento de sus organizaciones, procede reducir la duración mínima del período de afiliación y del plazo de notificación previa en caso de baja, adoptando a este respecto las disposiciones aplicables en el sector de las frutas y hortalizas frescas; que procede al mismo tiempo otorgar a los Estados miembros la posibilidad de determinar un período mínimo de afiliación más

largo; que es necesario, por lo tanto, modificar el artículo 5 del citado Reglamento en este sentido;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del plátano,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La letra c) del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 919/94 se sustituirá por el texto siguiente:

- «c) los afiliados se comprometan a permanecer en la organización de productores durante un período mínimo de un año y a notificar por escrito su baja a más tardar el 31 de mayo, con efecto el 1 de enero del año siguiente. Los Estados miembros podrán fijar un período mínimo de afiliación más largo; en ese caso, deberán comunicar tal medida a la Comisión. Los estatutos de las organizaciones de productores podrán fijar un plazo de notificación previa de la baja más largo.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.⁽²⁾ DO L 210 de 28. 7. 1998, p. 28.⁽³⁾ DO L 106 de 27. 4. 1994, p. 6.